



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)**

Medellín, ocho (8) de Julio de dos mil trece (2013)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
JEANS S.A.
Demandado: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES
Radicado: 05001.23.33.000.2013.00922.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

Dispone el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

“Art. 163: Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)

Evidencia el despacho, que en la presente demanda no fue recurrida la Resolución No. 1 90 201 241 601- 1160 del 25 de abril de 2012, proferida por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas, y que si bien el artículo citado permite que el acto demandado que sea objeto de recurso comprenda también a el acto que lo resuelve, no se entiende que solo se deba o pueda demandar el acto que resolvió un recurso dado que en caso tal que se declarara la nulidad de una resolución que resolviera un recurso, no implicaría esto que también se declarara la nulidad del acto administrativo inicial.

Además se deberá aportar una copia de la demanda con sus respectivos anexos a fin de que repose en la secretaria de esta corporación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por cuanto deberá demandar también la resolución No. 1 90 201 241 601- 1160 del 25 de abril de 2012 proferida por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS –DIAN-

SEGUNDO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

TERCERO: Del cumplimiento de estos requisitos se allegará copia para cada uno de los traslados.

Se le reconoce personería al doctor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 104.512 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal; y al doctor **EDUARDO GALLEGO QUICENO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente para que representen los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 15 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)
MAGISTRADA**